



OF119-00098448 / IDM 1219001  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C. 29 de agosto de 2019

Señora  
**LICETH MARCELA DÍAZ NARVÁEZ**

Asunto: EXT19-00083956. Solicitud de intervención ante entidad pública en tema de asilo en otra país, en su condición de víctima del conflicto armado.

Respetada señora Díaz:

Con atento y caluroso saludo, recibimos su comunicación, de cuyo contenido se desprende su solicitud referente a recibir algunos de los beneficios otorgados por la ley 1448 de 2011.

En tal sentido, es importante aclarar que la Ley de víctimas creó diversas instituciones encargadas de implementar todos sus beneficios, entre ellas, (i) la Unidad de Restitución de Tierras, (ii) el Centro de Memoria Histórica y (iii) la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas del conflicto armado.

A su vez, la referida Ley dispuso la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV –, el cual está constituido por un conjunto de entidades públicas de distintos órdenes, y organizaciones privadas, cuya finalidad es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas en cabeza de la Unidad para las Víctimas, pero que como se adujo anteriormente, está comprendido por muchas otras entidades.

Precisamente en virtud de ello, así como de las consideraciones que su escrito, concluimos que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República no tiene la competencia para otorgar las reclamaciones por usted efectuadas, sin embargo, otras entidades sí ostentan tales funciones, por lo cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 integrada por la Ley 1755 de 2015, dimos traslado de su solicitud a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante el oficio OF119-00099669 / IDM 1219001.

Como consecuencia, será esa entidad la competente para resolver las inquietudes formuladas en su escrito, por lo que le sugerimos estar atento para recibir la respectiva respuesta y en caso de presentar alguna inquietud, dirigirse directamente a esa entidad a través de sus canales de atención dispuestos en el siguiente link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias/11137>.



Por último, le reiteramos que para acudir a los beneficios de la referida ley no es necesario de intermediarios ni tramitador alguno, por lo que, en caso de evidenciar la existencia de uno de estos, o presuntos hechos de corrupción lo invitamos a denunciarlo al siguiente correo electrónico: [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co).

Ahora bien, en relación con su solicitud de asilo político, le informamos que tanto el trámite como el otorgamiento de éste son de exclusiva competencia y autonomía del Gobierno de cada País.

Por lo anterior, el Gobierno Colombiano no puede prestarle ningún tipo de colaboración en esta materia.

Cordialmente,

**ALFY ROSAS SANCHEZ**  
Asesor Secretaría Privada  
Grupo de Atención a la Ciudadanía

Anexo: lo enunciado en un (1) folio  
Elaboró: Rojas G.